Expediente Nro. 0962258
Título habilitante: de Registro del Servicio Comunal y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0702

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, a la compañía SERVAPSA S. A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía SERVAPSA S. A., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-2015-010158 de 31 de agosto de 2015; solicitó la renovación de Concesión de uso y explotación de Frecuencias actualmente Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales, del contrato suscrito el 14 de octubre de 2010, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 87 a Fojas 8719, y con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2016-002893-E del 23 de septiembre de 2016; y, ARCOTEL-DEDA-2017-011567-E del 21 de julio de 2017, adjuntó los requisitos correspondientes conforme lo establece el artículo 35; la Disposición Transitoria Octava; y, la ficha anexa (comunal) del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en la Disposición General Vigésima dispone: *"El organismo competente, previo el otorgamiento de concesiones sobre frecuencias de radio que vayan a ser utilizadas por parte de las operadoras de transporte, deberán requerir a quien solicite el uso de frecuencia, la certificación emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en donde conste la condición de operadores de transporte. El organismo competente podrá dar por terminada en forma anticipada y unilateral las concesiones de frecuencias otorgadas a personas naturales y jurídicas, que utilizan o permiten la utilización de frecuencias para la prestación de servicio de transporte público y comercial, sin contar con el permiso de operación correspondiente."*.

Con Resolución Nro. 632-22-CONATEL-2004, de 19 de octubre de 2004, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, dispuso a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL, incluya como requisito adicional, el permiso de operación emitido por la autoridad de tránsito competente, previo a obtener la concesión de sistemas de radiocomunicaciones para el servicio de transporte público, por lo que es necesario que los peticionarios y concesionarios que obtienen el título habilitante de Registro del Servicio Comunal y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales del Espectro Radioeléctrico, soliciten a sus usuarios el permiso de operación emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

Tercero.- La Disposición Transitoria Octava del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, establece: *"Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes o su renovación, continuaran su trámite, con sujeción a las condiciones requisitos, términos y disposiciones establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y este reglamento, la actualización de formularios, requisitos o información relacionada con dichas solicitudes, que considere necesarios para la gestión de los trámites correspondientes."*; en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el Libro III Título I, artículo 173 del Reglamento dispone: *"**Renovaciones de títulos habilitantes** los títulos habilitantes pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición del interesado y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, el presente reglamento y lo señalado en sus títulos habilitantes siempre que estos no se contrapongan a la normativa antes señalada.(...)".*

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, y, acercarse a la ARCOTEL a suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".***

Quinto.- Mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el ***"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"***, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Sexto.- Con sumilla inserta de 17 de octubre de 2017, al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-1065-M de 12 de octubre de 2017, la Dirección Ejecutiva autorizó el informe para la determinación del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante para el servicio comunal, conforme lo establece el artículo 206 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***.

Séptimo.- La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadísticos y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el informe No. IT CRDM-2018-0019 de 30 de octubre de 2018, sobre el ***"ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA, Y COBERTURA (IAMCES) DEL SERVICIO COMUNAL – I Semestre de 2018"***, documento que contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Comunal.

Octavo.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2019-1424-M de 22 de agosto de 2019, la Coordinación Zonal 5 pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables: Técnicos, Jurídico y Económico Financiero Nros. IT-CZO5-R-2019-0250; IS-CZO5-R-2019-0250; IJ-OTH-CZO5-2019-0028; y, IE-CZO5-2018-009 relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • **Código postal:** 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

Servicio Comunal, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para el Servicio Comunal correspondiente al registro de servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*. Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, determina en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El ***"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"***, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del servicio Comunal conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 282-6400 • www.arcotel.gob.ec

Séptimo.- El Servicio Comunal, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, con lo cual es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el Nro. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y el artículo 47 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***.

Octavo.- El artículo 34 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Noveno.- La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadísticos y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el informe No. IT CRDM-2018-0019 de 30 de octubre de 2018, sobre el ***"ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA, Y COBERTURA (IAMCES) DEL SERVICIO COMUNAL – I Semestre de 2018"***, documento que contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Comunal, en el cual establece en la parte pertinente, lo siguiente:

"6. ANÁLISIS DEL SERVICIO COMUNAL

6.2 Análisis de Mercado y Competencia

"(...) la participación de mercado de los prestadores del Servicio Comunal, en función del total de terminales reportados por los prestadores al 30 de junio de 2018, se evidencia que, el mercado ha mantenido sus niveles de competencia.

(...) refleja que una mayor cantidad de competidores, tiende a generar una disminución en el índice de concentración, este elemento puede considerarse importante para el otorgamiento de nuevos registro o autorizaciones a nivel regional, cantonal o local.".

6.5 Recomendaciones del Servicio Comunal

6.5.1 El servicio comunal mantiene sus índices de competencia, con un bajo indicador IHH, el cual no supera la barrera del 100, considerando la participación de mercado en función del número de terminales registradas, por 10 que, el mercado se encuentra en competencia, condición que obedece a la presencia de un significativo número de competidores (291 a junio de 2018).

6.5.2 Potencialmente, puede ser factible la entrada de nuevos competidores, para el Servicio Comunal desde el punto de vista de competencia de mercado, en función de los terminales registrados, previo cumplimiento de los requisitos y la emisión de informes que le corresponden elaborar a la Coordinación Técnica encargada del otorgamiento, administración y gestión de títulos habilitantes de Registro, de conformidad con la normativa vigente.".

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía SERVAPSA S. A., por el plazo de diez (10) años, contados a partir del 15 de octubre de 2015, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el

Tomo 87 a Fojas: 8719, el título habilitante de Registro del servicio, para la prestación del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el ***"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN",*** los reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios comunales, el prestador pagará el valor de que se establezca en la normativa que se emita para el efecto, en el plazo que la ARCOTEL lo determine. El valor que se determine será de pago obligatorio en el plazo indicado, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Por el otorgamiento de uso y explotación de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de US $ 68,74 (SESENTA Y OCHO CON 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO",*** entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de US $ 20,10 (VEINTE CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme lo estable el literal b) del artículo 206 y sobre la base al artículo 205 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO",*** que establece: "*b) el equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda;*"; y deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*** y, demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 7.- La compañía SERVAPSA S. A., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR***

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

EL GOBIERNO DE TODOS

TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN", reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;
b) Copia del nombramiento del representante legal de la compañía SERVAPSA S. A.;
c) Copia de la solicitud;
   Anexo 1, Datos Generales
   Anexo 2, Condiciones Generales
   Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
   Apéndice 2: Información Técnica del servicio
   Apéndice 3: Plan de expansión
   Apéndice 4: Vinculación
d) Declaración de Sujeción;
e) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Coordinación Zonal 5, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la compañía SERVAPSA S. A..

Artículo 10.- Disponer a la Coordinación Zonal 5, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 03 SET. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Loida Anny Anzules Pincay	Abg. Helga Kamilé Deluga Quirola	Ing. Angela Kathiuska Castro Ullaun	Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • **Código postal:** 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

EL GOBIERNO DE TODOS

ANEXO 1
DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES	
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	SERVAPSA S. A.
RUC/C.C./PASAPORTE	0992219572001 **NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	**Dirección:** Kennedy Norte, Avenida Francisco de Orellana, Mz 111, solar 1, Edif-World Trade Center, Torre A, piso 8, oficina 802, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas **Correo Electrónico:** servapsa@trans-telco-net **Teléf.:** 04 2630177 / 0997302436
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Roxana Beatriz Miranda Ledesma **C.C:** 091659934-3 **Cargo:** Gerente
VINCULACIÓN	No tiene vinculación
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	10 años para el registro del servicio como para la concesión de frecuencias esenciales
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Coordinación Zonal 5
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN	No está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean estas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro poseedor de título habilitante, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación del Servicio Comunal, con sistemas de radio de dos vías y brindar el servicio de voz y/o datos de baja capacidad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio Comunal, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2 Las asignaciones de frecuencias esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el ***"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"***, y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

3.2.1 La operación del Servicio Comunal y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el ***"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"*** y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Instalación y Operación

El plazo para la instalación y operación del servicio Comunal es de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".***

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro del servicio y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias), para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".***

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro titulo habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio comunal, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones

3.11.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.11.2 Las que se deriven del ***"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"***

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1. Las que se deriven del ***"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"*** y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • **Código postal:** 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

5.1.1 **Información Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de tráfico con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
- Reporte de tarifas

5.1.2 **Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 **Información Anual.-** Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.

5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

5.1.3.3. Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)

5.1.3.4. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el ***"REGLAMENTO PARA LAS PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN."***, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio comunal, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".***

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio Comunal se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

ARTICULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

10.1 La calidad en la prestación del servicio Comunal, se sujetará a al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio Comunal y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".***

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • **Código postal:** 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico Nro. IT-CZO5-R-2019-0250.

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • **Código postal:** 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica del Servicio Comunal contenida en el informe Nro. IS- CZO5-R-2019-0250.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • **Código postal:** 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 282-6400 • www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

0702
CTDE
IT-CZO5-R-2019-0250

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

0962258

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 68,74 | TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 20,10

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Pública | **TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo**

NOTAS:

1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	488.87500	494.87500	12,50	10.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	GUAYAS-LOS RIOS	68.74	20.10

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SMB0010	FIJA- 001	GUAYAS	GUAYAQUIL	AV. ORELLANA, ED. WORLD TRADE CENTER	2°9'37.75"S	79°53'56.6"W
2	SNB0002	REPETIDOR- 001	GUAYAS	GUAYAQUIL	CERRO AZUL	2°9'53.23"S	79°57'30.25"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCB2680	SNB0002	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	MOTOROLA CDR-500	431.69	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCM2069	FIJA- 001	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

ESTACIONES MOVILES (10)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCM2070	MOTOROLA PRO-5100	2	HCM2071	MOTOROLA PRO-5100	3	HCM2072	MOTOROLA PRO-5100	4	HCM2073	MOTOROLA PRO-5100
5	HCM2074	MOTOROLA PRO-5100	6	HCM2075	MOTOROLA PRO-5100	7	HCM2076	MOTOROLA PRO-5100	8	HCM2077	MOTOROLA PRO-5100
9	HCM2078	MOTOROLA PRO-5100	10	HCM2079	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTATILES (18)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HCM2080	MOTOROLA PRO-5150	2	HCM2081	MOTOROLA PRO-5150	3	HCM2082	MOTOROLA PRO-5150	4	HCM2083	MOTOROLA PRO-5150
5	HCM2084	MOTOROLA PRO-5150	6	HCM2085	MOTOROLA PRO-5150	7	HCM2086	MOTOROLA PRO-5150	8	HCM2087	MOTOROLA PRO-5150
9	HCM2088	MOTOROLA PRO-5150	10	HCM2089	MOTOROLA PRO-5150	11	HCM2090	MOTOROLA PRO-5150	12	HCM2091	MOTOROLA PRO-5150
13	HCM2092	MOTOROLA PRO-5150	14	HCM2093	MOTOROLA PRO-5150	15	HCM2094	MOTOROLA PRO-5150	16	HCM2095	MOTOROLA PRO-5150
17	HCM2096	MOTOROLA PRO-5150	18	HCM2097	MOTOROLA PRO-5150						

Elaborado por: **Ing. Janneth Vargas**

Revisado por: **Ing. Luzmila Ruilova**

Directora CZO5: **Ing. Angela Castro**

No. de Trámite: **ARCOTEL-2015-010158**

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	**APÉNDICE 1 - J** **INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**	**C T D E** IT-CZO5-R-2019-0250

Ing. Angela Castro
DIRECTORA TECNICA ZONAL 5

Elaborado por: Ing. Janneth Vargas

Revisado por: Ing. Luzmila Ruilova

Fecha de realización: 19/10/2016
Fecha de actualización: 19/08/2019

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL TITULO HABILITANTE SERVICIO COMUNAL

IS-CZO5-R-2019-0250

DATOS GENERALES			
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO			
Servicio que brinda comunicación de voz y/o datos de baja capacidad a través de sistemas de Radio de Dos Vías. **Sistema de radio de dos vías.-** es el conjunto de estaciones de radiocomunicación utilizadas por una persona natural o jurídica, que comparte en el tiempo un canal radioeléctrico para establecer comunicaciones entre sus estaciones de abonado. Son sistemas especiales de explotación.			
CODIGO DEL CONCESIONARIO:	**No. DE TRÁMITE**	**Tráfico de comunicación**	**Servicios a ofrecer**
0962258	ARCOTEL-2015-010158	• Voz	• Llamada de Grupo • PTT-ID • TOT

CAPACIDAD DEL SISTEMA					
Circuito	**Departamento De Despacho**		**Estación Repetidora**		**Área de cobertura**
	Código de estructura	**Nombre del sitio**	**Código de estructura**	**Nombre del sitio**	**Provincia / Cantón / Ciudad**
C1	SMB0010	AV. ORELLANA	SNB0002	CERRO AZUL	GUAYAS-LOS RIOS

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.

Ing. Angela Castro
DIRECTORA TECNICA ZONAL 5

0702

Cdla IETEL, Mz. 28, solar 1. Telfs: (593) 4-2626400
Casilla 17-07-9777. http://www.arcotel.gob.ec/ Guayaquil-Ecuador

APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

Conforme al informe No. IT CRDM-2018-0019 de 30 de octubre de 2018, sobre el ***"ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA, Y COBERTURA (IAMCES) DEL SERVICIO COMUNAL – I Semestre de 2018"***, en el numeral 6.4., establece:

"Análisis de expansión del Servicio Comunal

El análisis de expansión para el servicio comunal será desarrollado cuando se cuente con información exacta sobre los prestadores que reportan número de terminales y sus respectivas áreas geográficas donde tienen asignado el servicio.

Cabe mencionar que dentro del Plan Nacional de Telecomunicaciones y de la Sociedad Ecuador 2016-201, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información con ACUERDO Nro. 007-2016- de 26 de abril de 2016, no constan objetivos de expansión especificos para el Servicio Comunal".

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 282-6400 • www.arcotel.gob.ec

APÉNDICE 4

VINCULACIÓN

Declaraciones Juramentadas presentadas por la compañía solicitante y accionistas sobre la relaciones de vinculación:

El 5 de agosto de 2016, ante la Notaria Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, la señora ROXANA BEATRIZ MIRANDA LEDESMA, Gerente de la compañía SERVAPSA S. A., declara: *" **Yo** ROXANA BEATRIZ MIRANDA LEDESMA portadora de la cédula de ciudadanía **número cero nueve uno seis cinco nueve nueve tres cuatro tres (0916599346)**, por sus derechos y por los que representa de la compañía **SERVAPSA S.A.** en su calidad Presidente, declaro bajo juramento que: No poseo ninguna vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o semejantes que ofrece nuestra compañía. Así también dejo expresa constancia que no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado, mi representada no tiene prohibición o inhabilidades previstas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo en el artículo ciento treinta y nueve de la ley ibídem".*

El 4 de septiembre de 2018, ante la Notaria suplente Vigésima Tercera del cantón Guayaquil, los accionistas: EDDIE RODRIGO MIRANDA VALLEJO, EDDIE DAVID MIRANDA LEDESMA, JIMMY XAVIER LUNA LEON, declaran: *"Que no poseemos ninguna vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o semejantes que ofrece nuestra compañía. Así también dejo expresa constancia de que no nos encontramos impedidos de contratar con el estado, la compañía SERVAPSA S. A. no tiene prohibiciones o inhabilitaciones previstas por la ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo en el artículo ciento treinta y nueve de la ley ibídem. (.....).".*

El 7 de septiembre de 2018, ante la Notaria Sexta suplente del cantón Manta, el accionista: DANIEL ANDRES MIRANDA LEDESMA, declara: *"(....). **Que no poseo ninguna vinculación con ninguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o semejantes que ofrece nuestra compañía. Así también dejo expresa constancia de que no me encuentro impedido de contratar con el estado, la compañía SERVAPSA S. A. no tiene prohibiciones o inhabilitaciones previstas por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones incluyendo en el artículo 139 de la ley ibídem**.-(...).".*

Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria o concesionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que la compañía SERVAPSA S. A., de los sistemas institucionales manejados en la ARCOTEL, se visualiza que, la citada compañía posee tres títulos habilitantes, correspondiente a: Tomo 87 Fojas 8719; Tomo 96 Fojas 9638; y, Tomo 107 Fojas 10782, todos en estado prorrogado, del Registro Público de Telecomunicaciones, en estado prorrogado.

En relación a los accionistas: EDDIE RODRIGO MIRANDA VALLEJO, EDDIE DAVID MIRANDA LEDESMA, JIMMY XAVIER LUNA LEON; y, a la Gerente, la señora ROXANA BEATRIZ MIRANDA LEDESMA, como persona natural, no poseen ningún título habilitante.-

Además, se comprueba que la compañía SERVAPSA S. A., la Gerente, la señora ROXANA BEATRIZ MIRANDA LEDESMA y los accionistas: EDDIE RODRIGO MIRANDA VALLEJO, EDDIE DAVID MIRANDA LEDESMA, JIMMY XAVIER LUNA LEON, no son accionistas, ni representante legal con alguna empresa o grupo de empresas, que presten el mismo servicio o servicios semejantes, es decir que no se encuentran vinculados, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del estatus

Dirección: Cdla. ÍETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • **Código postal:** 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

legal de la compañía SERVAPSA S. A., de su representante legal y de sus accionistas, se constató, que no se encuentra ningún registro.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre la peticionaria con otras empresas que cuenten con titulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones, por lo que se determina en la compañía SERVAPSA S. A., no existe vinculación y los títulos habilitantes que ostenta, no genera efectos negativos en el mercado, para la renovación del título habilitante solicitado.

De conformidad al principio de presunción de veracidad, establecidos en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de a la verdad en o declarado e informado.-

La administración no ha expedido el Reglamento de Mercado; sin embargo, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadísticos y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el informe No. IT CRDM-2018-0019 de 30 de octubre de 2018, sobre el ***"ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA, Y COBERTURA (IAMCES) DEL SERVICIO COMUNAL – I Semestre de 2018"***, documento que contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Comunal, en el cual establece en la parte pertinente, lo siguiente:

"6. ANÁLISIS DEL SERVICIO COMUNAL

6.2 Análisis de Mercado y Competencia

"(...) la participación de mercado de los prestadores del Servicio Comunal, en función del total de terminales reportados por los prestadores al 30 de junio de 2018, se evidencia que, el mercado ha mantenido sus niveles de competencia.

(...) refleja que una mayor cantidad de competidores, tiende a generar una disminución en el índice de concentración, este elemento puede considerarse importante para el otorgamiento de nuevos registro o autorizaciones a nivel regional, cantonal o local.".

6.6 Recomendaciones del Servicio Comunal

6.6.1 El servicio comunal mantiene sus índices de competencia, con un bajo indicador IHH, el cual no supera la barrera del 100, considerando la participación de mercado en función del número de terminales registradas, por 10 que, el mercado se encuentra en competencia, condición que obedece a la presencia de un significativo número de competidores (291 a junio de 2018).

6.6.2 Potencialmente, puede ser factible la entrada de nuevos competidores, para el Servicio Comunal desde el punto de vista de competencia de mercado, en función de los terminales registrados, previo cumplimiento de los requisitos y la emisión de informes que le corresponden elaborar a la Coordinación Técnica encargada del otorgamiento, administración y gestión de títulos habilitantes de Registro, de conformidad con la normativa vigente.".(la cursiva me pertenece).

Sin embargo que del análisis de Mercado y competencias no abarca el ámbito jurídico, siendo importante citar que de acuerdo a las recomendaciones del informe No. IT CRDM-2018-0019 de 30 de octubre de 2018, sobre el ***"ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA, Y COBERTURA (IAMCES) DEL SERVICIO COMUNAL – I Semestre de 2018"***, el Servicio Comunal, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, por lo que es posible

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec

autorizar este tipo de habitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, por lo cual corresponde a la adjudicación directa de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del ***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.***

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • **Código postal:** 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 282-6400 • www.arcotel.gob.ec

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

EL GOBIERNO DE TODOS

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, ROXANA BEATRIZ MIRANDA LEDESMA, en calidad de Gerente de la compañía SERVAPSA S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO",*** y el ***"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"***, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL.

Guayaquil a,

f). .....
ROXANA BEATRIZ MIRANDA LEDESMA
C.C.: 091659934-3

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas • **Código postal:** 090505 / Guayaquil - Ecuador •
Teléfono: 593-4 262-6400 • www.arcotel.gob.ec